

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES V AÑO CXXIV CARACAS, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 N° 5001-25

SUMARIO

Ordenanza que Regula la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos **168**, numeral **2** y **175** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos **54**, numeral **1** y artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y establecer los procedimientos, requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales, jurídicas y responsables que pretendan ejercer esta actividad en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.



Definición de bebidas alcohólicas

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran bebidas alcohólicas las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a cincuenta grados Gay-Lussac (50° G.L).

La concentración alcohólica se medirá en grados centesimales o Gay-Lussac, que se expresarán con el símbolo G.L., y la concentración de los mostos en grados Brix. La temperatura de referencia para medir volúmenes de alcohol y especies alcohólicas será de quince grados centígrados (15°C) y para los mostos será de veinte grados centígrados (20°C).

Definición de expendio

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera expendio al establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas una vez obtenida la autorización pertinente.

Clasificación de expendio

Artículo 4. Los Expendios de Bebidas Alcohólicas para los fines de esta Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

- 1.** Expendios Al por Mayor: Los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.
- 2.** Expendios Al por Menor: Los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.
- 3.** Expendios de Consumo: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio local:
 - 3.1** Expendio en Cantina: Los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, podrán también efectuar ventas al por menor en envases originales, hasta por tres litros de volumen en cada operación.



3.2 Expendio de Cerveza y Vinos: Los negocios que expendan dichas especies, podrán también efectuar ventas al por menor en envases originales, hasta por tres (3) litros de volumen en cada operación.

- 4.** Expendios Temporales: Los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio lugar donde se realiza el espectáculo, así como también, para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación.

No se concederán autorizaciones para el expendio de esta índole, a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 5. Para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, se utilizará la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En los estados de cuentas del sujeto pasivo se reflejará en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) al tipo de cambio del día.

Toda alusión al término de Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), a que se haga mención en la presente Ordenanza para el pago de Tasas, Tributos, Impuestos o Sanciones, se entenderá que se hará en su equivalente en bolívares.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA

SECCIÓN I

PARA EXPENDIOS AL POR MAYOR, AL POR MENOR, Y EXPENDIOS DE CONSUMO



Solicitud

Artículo 6. El expendio de bebidas alcohólicas está sometido a la formalidad de solicitar y obtener, previamente a su inicio, la Autorización; que constituye un acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, órgano facultado por la Autoridad Ejecutiva Municipal, autoriza a la interesada o interesado, a la instalación y expendio de bebidas alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza.

La obtención de la Autorización, para el expendio de bebidas alcohólicas también la deberán realizar quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros municipios, y se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Obligación

Artículo 7. Es de carácter obligatorio obtener previamente para la aprobación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, efectuar el trámite de solicitud y la obtención de la correspondiente Licencia Única de Actividades Económicas a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Requisitos

Artículo 8. Las personas interesadas en establecer expendios de bebidas alcohólicas deberán, antes de ejercer la actividad, adjuntar a través de los medios informáticos y telemáticos o cualquier otro que indique la Administración Tributaria Municipal, los documentos siguientes, según sea el caso, para poder obtener la Autorización:

- 1.** Llenar Formulario digital correspondiente.
- 2.** Poseer Licencia Única de Actividades Económicas vigente.
- 3.** Poseer Conformidad de Uso con el ramo autorizado de acuerdo al tipo de expendio.
- 4.** Estar solvente con los impuestos sobre actividades económicas, impuesto sobre inmuebles urbanos, servicio de recolección de desechos y cualquier otra obligación tributaria correspondiente al Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- 5.** Pago de la Tasa.
- 6.** Adjuntar los siguientes recaudos:



6.1. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud, del establecimiento en caso de ser local comercial o vehicular para la distribución al por mayor.

6.2. Carta Aval del Consejo Comunal correspondiente a la poligonal donde sea solicitada la autorización, la cual será otorgada previa aprobación de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos convocada a tal efecto.

7. Cualquier otro documento que la Administración Tributaria Municipal, considere necesario solicitar, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

En los casos exclusivos de distribución Al por Mayor de bebidas alcohólicas en vehículos automotores, no se requerirá los requisitos establecidos en los numerales 3 y 6.2.

Modificaciones

Artículo 9. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, deberá comunicarse y adjuntarse mediante escrito a la Administración Tributaria Municipal, a través del sistema vigente implementado, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la causa que dio origen a la modificación. En cuyo caso, la interesada o interesado tiene la obligación de adjuntar la documentación a través de los medios informáticos o telemáticos del sistema, que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo.

Se consideran modificaciones:

- 1.** Traslado: En caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dio origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- 2.** Transferencia: En caso de fallecimiento de la propietaria o propietario de un expendio de bebidas alcohólicas, las herederas, herederos o cualquiera de ellas o ellos debidamente autorizadas o autorizados, solicitarán la autorización en nombre de la Sucesión, para sí o para un tercero.
- 3.** Transformación: En caso de adecuaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismos.



4. Cambio de denominación comercial o razón social: En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.
5. Traspaso: En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, en cuyo caso no podrán ejercer el expendio de bebidas alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.
6. Cambio de Administración: Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

SECCIÓN II

DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud de la autorización

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica que requiera la Autorización para el Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, deberá realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, a través del sistema vigente implementado para tal fin.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período continuo que no exceda de quince (15) días.

Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo pagar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos

Artículo 11. Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, la interesada o interesado deberá adjuntar los recaudos en el sistema vigente implementado por la Administración Tributaria Municipal, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio temporal. Se deberá especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que durará el evento.



Requisitos para el expendio temporal

Artículo 12. Los requisitos para obtener la Autorización de Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas son:

1. Llenar Formulario digital correspondiente.
2. Licencia Única de Actividades Económicas vigente.
3. Estar solvente con los impuestos sobre actividades económicas, impuesto sobre inmuebles urbanos, servicio de recolección de desechos y cualquier otra obligación tributaria correspondiente al Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
4. Documento que autorice la concesión para el expendio temporal, solo en caso de no ser la persona natural o jurídica permitida para el espectáculo público.
5. Cualquier otro documento que la Administración Tributaria Municipal, considere necesario solicitar, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.
6. Pago de la Tasa.

Quedan exceptuados del cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, los contribuyentes sin establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Prohibición

Artículo 13. En los circos, estadios, centros deportivos y otros similares, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a catorce grados Gay-Lussac (14° G.L). Igual disposición rige para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.



SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Registro

Artículo 14. La Administración Tributaria Municipal, deberá llevar un registro de todos los expendios de bebidas alcohólicas que existan en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual deberá ser actualizado anualmente.

Formato

Artículo 15. Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expender bebidas alcohólicas deberá llenar el formato preestablecido por la Administración Tributaria Municipal, a través del sistema vigente implementado, el cual contendrá todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Admisión de la solicitud

Artículo 16. La Administración Tributaria Municipal, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admitirá la solicitud, a través del sistema vigente implementado, en atención a la regulación establecida en la presente Ordenanza y oportunamente informará a las contribuyentes o los contribuyentes de la decisión de su solicitud.

Revisión del expediente digital

Artículo 17. Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente digital será revisado por la funcionaria o el funcionario competente, quien constatará que la información suministrada por la o el solicitante reúne los requisitos exigidos dejando constancia de su revisión.

Constatación de la información

Artículo 18. Luego de verificada la información documental, la funcionaria o el funcionario competente con fundamento a ello, deberá constatar en el establecimiento o lugar destinado al expendio, que dicha información se ajusta a la realidad y a la normativa del caso, de la cual levantará el informe correspondiente que aunado a las revisiones anteriores servirá para determinar la procedencia o no de la respectiva solicitud.



Remisión a la máxima autoridad

Artículo 19. Una vez cumplidos los pasos anteriores, la solicitud será remitida al Despacho de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal, para la aprobación y otorgamiento de la respectiva Autorización o en su defecto la negación de la misma.

SECCIÓN IV

DE LA VIGENCIA, AUTORIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN

De la vigencia

Artículo 20. La Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad competente, a partir de la fecha en la que sea otorgada, y la misma podrá renovarse cada tres (3) años. La solicitud de dicha renovación deberá hacerse dentro de los veinte (20) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Listado de establecimientos comerciales no autorizados

Artículo 21. La dependencia que lleve a cabo el procedimiento de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá suministrar trimestralmente, a la dependencia que controla las Licencias Únicas de Actividades Económicas, un listado con los establecimientos comerciales no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de que sean tomadas las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Visibilización de autorización y placa

Artículo 22. Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, deberán mantener en un lugar visible al público dentro del local, la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y una placa inscrita en letra no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identificará el tipo de expendio y el número de dicho registro, como se ejemplifica:

Expendios:

Al por Mayor ----- My.....Número de registro
Al por Menor ----- Mn.....Número de registro



Cantinas ----- C.....Número de registro
Cerveza y Vinos ----- C.V....Número de registro

Documentos procedentes

Artículo 23. Los establecimientos donde se depositen bebidas alcohólicas o se ofrezcan a su consumo las mismas, deberán poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia.

Distancia de los establecimientos

Artículo 24. La instancia con competencia en materia de Control Urbano, será la encargada de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes a la distancia de los establecimientos comerciales de cualquier tipo autorizados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto de los institutos educacionales que se encuentren activos, de salud, correccionales de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, zonas de seguridad, templos o iglesias, cuarteles, funerarias, estaciones de servicio y mercados públicos, así como la distancia entre los establecimientos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal, proximidad y entorno, según sea el caso y entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Reubicación

Artículo 25. Cuando posteriormente a la instalación de un Expendio de Consumo o Venta, se funden instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, dentro de la distancia mínima fijada por la instancia con competencia en materia de Control Urbano, la Administración Tributaria Municipal puede acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Los plazos que al efecto les fueren necesarios para su reubicación podrán acordarse, además, con las interesadas o los interesados.

Autorización de funcionamiento

Artículo 26. La Administración Tributaria Municipal, previa justificación debidamente comprobada de la solicitante o el solicitante, podrá autorizar el funcionamiento de expendios de consumo, cuando estén destinados a hoteles, centros sociales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con



instalaciones especiales para tales fines. En todo caso, la distancia con respecto a las instituciones descritas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, será la establecida por la instancia con competencia en materia de Control Urbano.

No instalación de establecimientos de expendio de consumo

Artículo 27. En los parques, zonas de concentración estudiantil, zonas y edificios residenciales, así como los locales comerciales de éstos, no se permitirá el establecimiento de expendios de consumo. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

Del interior de los expendios de consumo

Artículo 28. Los expendios de consumo, deberán ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal a petición de la interesada o el interesado, podrá autorizar cualquier otra forma de instalación.

Colaboración con las autoridades

Artículo 29. Las responsables, los responsables o causahabientes de los expendios de bebidas alcohólicas, y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades municipales, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos; así como comparecer ante la Administración Tributaria Municipal, cuando se les notifique.

La Administración Tributaria Municipal, en el desempeño de sus funciones, podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público

Artículo 30. La Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las bebidas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, procederá a practicar una investigación de los mismos, para lo cual solicitará la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, la Administración



Tributaria Municipal podrá suspender o revocar la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o solicitar a la Alcaldesa o al Alcalde que reduzca el horario de funcionamiento de éstos, cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

Prohibición de consumo

Artículo 31. En los expendios Al por Mayor y Al por Menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Prohibición de expendio

Artículo 32. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a los niños, niñas y adolescentes, así como cualquier otro sujeto de protección por leyes especiales. Esta disposición debe constar en carteles legibles ubicados en lugares visibles al público, los cuales deberán ser colocados por quien realice el expendio.

Prohibición de expendio en kioscos y similares

Artículo 33. No se permitirá el expendio ni el consumo de bebidas alcohólicas en kioscos y similares a éstos; abastos; bodegas y similares; panaderías; pastelerías; confiterías, rosticerías; bombonerías; farmacias; centros de comunicación computarizados, salas de internet y similares a éstas; estaciones de servicio; así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas.

Prohibición de ventas de armas

Artículo 34. Queda prohibida la venta de cuchillos, navajas y cualquier otra clase de armas blancas, en los expendios de consumo.

Prohibición de expendio en forma ambulante

Artículo 35. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante. Esta disposición no impide que los expendios Al por Mayor de las mismas repartan en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados, los respectivos pedidos, los cuales deberán estar permisados por la Administración Tributaria Municipal, siempre que la circulación de los productos esté amparada por las respectivas guías o facturas guías autorizadas, según lo que estipula esta Ordenanza y la Ley sobre la materia.



Las conductoras o conductores que realicen esta actividad no podrán expender a particulares sin licencia o autorización bajo ninguna circunstancia.

Los expendios Al por Mayor deberán suministrar, al inicio de cada año, el listado de sus distribuidoras o distribuidores independientes o franquiciadas o franquiciados a la Administración Tributaria Municipal.

Prohibición de ingesta

Artículo 36. Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de consumo, no pueden ser ingeridas en los linderos de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal efecto, la titular o el titular de la Autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Modificación del régimen de horarios

Artículo 37. La Alcaldesa o el Alcalde mediante Decreto podrá modificar el régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas en las distintas parroquias del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, consultando para ello a los Consejos Comunalés, Comunas o a los Gobiernos Parroquiales, a través de los medios de participación establecidos en las leyes que regulan la materia.

Asimismo, podrá levantar la prohibición contenida en el Artículo 39 de la presente Ordenanza, en la fecha y horarios que considere pertinente.

Obligatoriedad de naves y aeronaves de solicitar autorización

Artículo 38. Las líneas aéreas y navieras que tengan su domicilio fiscal en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, están en la obligación de solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la Autorización para el expendio de consumo de bebidas alcohólicas en sus naves o aeronaves.

Prohibición de expendio domingos y feriados

Artículo 39. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas los días domingos y feriados desde las 2:00 a.m. Se exceptúan de esta prohibición de expendio de consumo que funcionen en hoteles, restaurantes y clubes sociales, y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, para los cuales se hayan otorgado expendios temporales, mientras dure el evento de que se trate.



CAPÍTULO IV DE LAS TASAS

De la tasa por solicitud

Artículo 40. Toda solicitud de trámite ante la Administración Tributaria Municipal, para la obtención de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, causa una tasa de quince (15) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).

De la tasa por modificación

Artículo 41. El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, y el cambio de administración genera el otorgamiento de una nueva Autorización por lo cual se paga una tasa de quince (15) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).

De la tasa por renovación

Artículo 42. La Renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa, de quince (15) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).

De la tasa para tramitar la autorización de bebidas alcohólicas temporales

Artículo 43. El trámite para la Autorización de Expendios de Bebidas Alcohólicas temporales, causa una tasa, de quince (15) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).

De la tasa por mantenimiento

Artículo 44. Comprende el mantenimiento anual de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, otorgada por la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, y causa el pago de una tasa de quince (15) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).

De la tasa para cualquier otro trámite

Artículo 45. Cualquier otro trámite administrativo no previsto en los artículos anteriores, causa una tasa, pagada diez (10) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).



Artículo 46. Para el cálculo de las tasas y sanciones, se utilizará la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Pago de tasas

Artículo 47. A los efectos del pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos pueden realizarlo a través de los canales o medios de pagos electrónicos que la Administración Tributaria Municipal designe. En todo caso, los pagos deben efectuarse a nombre de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital. El pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Verificación

Artículo 48. La Administración Tributaria Municipal, podrá verificar en cualquier momento a través de las funcionarias acreditadas o funcionarios acreditados a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Informe

Artículo 49. Cuando de la actuación realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte que se han incumplido con una o más disposiciones previstas en esta Ordenanza, se deberá levantar un informe, en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión del Informe.
2. Identificación del establecimiento.
3. Identificación de la funcionaria o funcionario actuante.
4. Relación de actos, hechos u omisiones constatados en el establecimiento o lugar.
5. Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.
6. Firma de la funcionaria o funcionario actuante y de la contribuyente o el contribuyente.
7. De la actuación anteriormente descrita, le será entregada copia a la representante



o el representante legal del establecimiento o responsable, firmando ésta o éste el respectivo acuse de recibo, quedando así notificada o notificado de la actuación. Si la contribuyente o el contribuyente se niega a firmar, se dejará constancia en el informe de tal circunstancia, el cual deberá ser suscrito por la funcionaria o el funcionario actuante y un testigo, debiendo este quedar suficientemente identificada o identificado.

CAPÍTULO VI
DE LOS ILÍCITOS Y DE LAS SANCIONES
SECCIÓN I
DE LOS ILÍCITOS

Ilícitos

Artículo 50. Constituyen ilícitos:

1. Iniciar el ejercicio de actividades comerciales relacionadas con el Expendio de Bebidas Alcohólicas, sin obtener previamente la Autorización.
2. No cumplir con la renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
3. La tenencia, posesión, comercialización, depósito o custodia de bebidas alcohólicas sin la respectiva Autorización de la Administración Tributaria Municipal.
4. Utilizar la Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor como Autorización para Expendios de Consumo y viceversa.
5. No actualizar los datos o modificaciones, que permitieron originariamente la entrega de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
6. No comunicar en forma oportuna cualquier hecho que altere la Autorización.
7. El incumplimiento de los deberes formales estipulados en las leyes que rigen la materia.

Comercialización fuera del horario establecido

Artículo 51. Los expendios Al por Mayor y Al por Menor, de Consumo y Temporales, no podrán comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza ni de aquellos que sean establecidos conforme a lo dispuesto en ella.



SECCIÓN II DE LAS SANCIONES

Tipos

Artículo 52. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multas.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
3. Retención preventiva de la mercancía.
4. Comiso de la mercancía.
5. Suspensión o Revocación de la Autorización.

Del inicio de expendio sin autorización

Artículo 53. Quien inicie el ejercicio de expendio de bebidas alcohólicas, sin obtener previamente la Autorización para ello, así sea temporal, será sancionada o sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), cierre por cinco (5) días continuos y retención preventiva de la mercancía, hasta tanto, obtenga la correspondiente autorización.

Si dentro de un plazo que no exceda de tres (3) meses la interesada o interesado no obtiene la autorización respectiva, o la misma le fuese denegada por la Administración Tributaria Municipal, esta procederá al remate o adjudicación al Fisco Municipal, establecida en la presente Ordenanza.

De la Autorización para Expendio

Artículo 54. Quien utilice la Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor como Autorización para Expendios de Consumo y viceversa, así sea temporal, será sancionada o sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y cierre por cinco (5) días continuos.

Incumplimiento de renovación

Artículo 55. Quien incumpla lo establecido en la presente Ordenanza, de renovar la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionada o sancionado con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtenga la renovación.



De la falta de facturas guías

Artículo 56. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, será sancionada o sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y el comiso de la mercancía. En caso de reincidencia, se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

De la no notificación de los cambios

Artículo 57. Quien no proceda a notificar cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, a través del sistema implementado por la Administración Tributaria Municipal, será sancionada o sancionado con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).

Otras sanciones por deberes formales

Artículo 58. Serán sancionadas y sancionados por otros deberes formales:

1. Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio, con multa de veinticinco (25) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).
2. Los expendios Al por Mayor y Al por Menor que vendan bebidas alcohólicas, para el consumo dentro de sus respectivos locales, o lo permitan, con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), y el cierre del establecimiento de cinco (5) días continuos.
3. Los Expendios de Consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales, con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y el cierre del establecimiento de tres (3) días continuos.
4. Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a niños, niñas y adolescentes o sujetos protegidos por legislaciones especiales, en un lugar visible del establecimiento, con multa de cincuenta (50) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).
5. Quien incumpla el horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio de bebidas alcohólicas con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y cierre temporal de tres (03) días continuos. Por una nueva infracción será sancionada o sancionado con la suspensión de la Licencia Única de Actividades Económicas por un periodo de tres (3) meses y por una tercera infracción se revocará definitivamente la Licencia Única de Actividades



Económicas.

- 6.** Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su Autorización con documentos forjados, con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y el comiso de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- 7.** Quien expendan bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes y demás sujetos de protección, con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD). Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días continuos.
- 8.** Quien expendan bebidas alcohólicas de procedencia ilegal, con multa de mil (1000) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y el comiso de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- 9.** Quien se oponga al procedimiento de Fiscalización, con multa de doscientas (200) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y el cierre del establecimiento por tres (3) días continuos. Asimismo, la funcionaria o funcionario, dejará constancia del hecho, mediante acta suscrita al efecto, en presencia de la fuerza pública y dos testigos civilmente hábiles, quienes deberán suscribirla. En caso de negativa a firmar se tendrá como válido el Acta levantada, dejando constancia del hecho. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento.
- 10.** Quien no proporcione los documentos requeridos por la Administración Tributaria Municipal, durante el procedimiento de fiscalización o verificación con multa de cincuenta (50) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).
- 11.** Quien no comparezca a las notificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD). De no comparecer a la segunda notificación efectuada por la Administración Tributaria Municipal, se procederá al cierre temporal del establecimiento por tres (3) días continuos.
- 12.** Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante o a particulares serán sancionadas o sancionados con el comiso de la mercancía y con multa de ciento veinte (120) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).
- 13.** Quien incumpla con lo establecido en los Decretos o Resoluciones, emanados del Ejecutivo Nacional o municipal, con multa de cien (100) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) y el cierre del establecimiento comercial por tres (3) días



continuos.

Desacato

Artículo 59. Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal será sancionada o sancionado con multa de mil (1000) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD).

A tal efecto se entiende por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria Municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

CAPÍTULO VII

DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

De la mercancía retenida

Artículo 60. Cuando proceda la retención de mercancías, las funcionarias o funcionarios competentes que la practiquen, harán la respectiva notificación de las actuaciones a la Administración Tributaria Municipal a fin de iniciar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar la retención, deberá levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificando en la misma su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, años de envejecimiento y volumen por unidad. Dicha Acta se emitirá en dos (2) ejemplares, los cuales deben ser firmados por las funcionarias o funcionarios actuantes y por la infractora, infractor o su representante legal, si estuvieren presentes. En la misma fecha, la funcionaria o funcionario enviará a la Administración Tributaria Municipal, un Informe anexando uno de los originales del Acta levantada sobre la mercancía retenida que se encuentra en su guarda y custodia. La máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal o en la persona que esta delegue, designará el lugar y responsable de la guarda y custodia de la mercancía retenida, de acuerdo al



procedimiento que se reglamente a tales fines por la Administración Tributaria Municipal.

Devolución de mercancía retenida

Artículo 61. En el caso que proceda la devolución de la mercancía retenida, la Administración Tributaria Municipal, mediante Acta devuelve a la propietaria o propietario o persona con cualidad jurídica para recibir la misma.

Comiso y remate

Artículo 62. En los casos que no proceda la devolución de la mercancía por haberse verificado un ilícito que conlleve al comiso de la misma, y habiendo quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacarán a remate o se adjudicarán al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento que establezca la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Del buzón fiscal

Artículo 63. Los sujetos pasivos a los que refiere la presente Ordenanza, contarán con un buzón fiscal establecido por la Administración Tributaria Municipal, en las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual, las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o Resolución Administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos y demás información.

La notificación efectuada a través del buzón fiscal, operará de pleno derecho del acto pretendido al quinto día de entrega, en la plataforma telemática dispuesta por la Administración Tributaria Municipal para ello, de acuerdo a la información suministrada por la contribuyente o el contribuyente, sin menoscabo que la misma, pueda realizarse físicamente.

De la notificación

Artículo 64. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de esta Ordenanza, deberán ser notificados al sujeto pasivo para que tengan eficacia.



Domicilio fiscal electrónico

Artículo 65. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un domicilio fiscal electrónico, el cual será el buzón fiscal electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria Municipal para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

Notificación al sujeto pasivo

Artículo 66. Se tendrá como válida la notificación al sujeto pasivo en los procesos administrativos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos que realice la Administración Tributaria Municipal, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se haya efectuado a través de medios físicos o electrónicos.

De las formas de las notificaciones

Artículo 67. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

- 1.** Personalmente, entregándose contra recibo a la contribuyente o el contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, la contribuyente o el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- 2.** Por constancia escrita entregada por funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal, en el domicilio fiscal de la contribuyente o el contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona mayor de edad, civilmente hábil, que habite o trabaje en dicho domicilio fiscal, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para la contribuyente o el contribuyente o responsable en el que conste la fecha y hora de entrega. En caso de negativa a firmar la notificación, la funcionaria o el funcionario, levantará un Acta en la cual dejará constancia de ello.
- 3.** Por correspondencia o acto administrativo enviado al buzón fiscal del domicilio fiscal electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos, la Administración Tributaria Municipal, tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (5) días hábiles de recibido.



De los días de Notificación

Artículo 68. Las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles. Si fueren efectuadas en días no hábiles, se considerará como practicada en el día hábil siguiente.

Notificación del Acto Administrativo

Artículo 69. Las notificaciones que se practiquen en ejecución de la presente Ordenanza, deberán contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante las que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que, en su caso deben cumplir las contribuyentes y los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente sólo surtirá efectos después del quinto (5to) día hábil siguiente de ser verificada.

Notificación excepcional

Artículo 70. Las notificaciones relacionadas con actos de solicitud de Autorización, se efectuarán conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Se exceptúan de las formalidades previstas en este Capítulo, las órdenes de cierre, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el respectivo recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, o cumplido el lapso en caso de vencido el plazo de la notificación electrónica certificada en el buzón electrónico de la contribuyente o el contribuyente, la funcionaria o el funcionario en presencia de los cuerpos de seguridad o un testigo suficientemente identificado, levantará un acta en la cual dejará constancia de esa negativa. La notificación se entenderá practicada una vez que se incorpore, por cualquiera de los medios antes descritos el acta al expediente respectivo.

Del régimen de horario

Artículo 71. El régimen de horarios establecidos para el expendio de bebidas alcohólicas, se aplica de acuerdo al siguiente reglón, fechas y horas:

1. AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: lunes a sábado de 11:00 a.m. a 09:00 p.m.
2. DE CONSUMO:
 - 2.1 CANTINAS:
 - 2.1.1 Anexas a hoteles de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.



- 2.1.2 Anexas a restaurantes de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.
 - 2.1.3 Anexas a clubes sociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - 2.1.4 Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.
 - 2.1.5 Anexas a bares independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
- 2.2 . EXPENDIO DE CERVEZAS Y VINOS:
- 2.2.1 Anexas a hoteles de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
 - 2.2.2 Anexas a restaurantes de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.
 - 2.2.3 Anexas a clubes sociales de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
3. EXPENDIOS TEMPORALES: El horario lo determinará la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al permiso de espectáculos públicos concedido; no obstante, el expendio no podrá exceder de un máximo de doce (12) horas continuas por cada día, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás leyes que regulan la materia.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES y DEROGATORIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el lapso de vigencia de las Autorizaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas aprobadas para la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se tomará como fecha de inicio la fecha de otorgamiento o renovación.

SEGUNDA: Todas las obligaciones tributarias, multas y accesorios autoliquidadas o liquidadas por la contribuyente o el contribuyente usando como valor referencial el PETRO, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y Municipios, serán reexpresadas a la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), al primer día^o del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Consejos Comunales y Comunas, debidamente registrados en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital deberán velar y coadyuvar por



la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

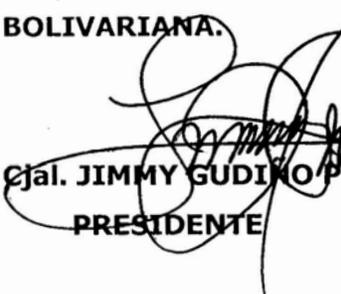
SEGUNDA: Lo no establecido en la presente Ordenanza se regirá por las normas que rigen la Materia.

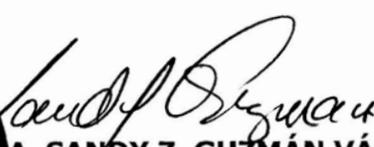
TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Reforma Parcial de la Ordenanza que regula la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en Jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador, publicada en la Gaceta Municipal N° 4647-3 de fecha 21 de enero de 2021 y cualquier otra normativa que coliden con la presente Ordenanza.

DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, EN CARACAS, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.




 Cj. JIMMY GUDINO PUEGAR PRESIDENTE
 SANDY Z. GUZMÁN VÁSQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL (E)

DADA, FIRMADA, SELLADA Y PROMULGADA EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, EN CARACAS, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


 CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
 DEL DISTRITO CAPITAL






REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por
parte de los particulares y de las autoridades
nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está
prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, viernes 17 de noviembre de 2023

